

SEÑOR:

JUEZ DEL JUZGADO 15 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

[ccto15bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto15bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO

DEMANDANTE: NORY ESTHER BUSTILLO GALLO

DEMANDADO: ALEJANDRO DE JESUS HERRERA BUSTILLO

RADICADO: 11001310301520190018500

Asunto: RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO 26/02/2021

MARIA JOSÉ HERRERA SEJIN, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Cereté (Córdoba), identificada con la cedula de ciudadanía número 1.064.996.441 de Cereté (Córdoba) y JUAN PABLO HERRERA SEJIN, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Cereté (Córdoba), identificado con la cedula de ciudadanía número 1.140.858.691 de Barranquilla (Atlántico), actuando en nuestra condición de herederos de nuestro padre el señor ALEJANDRO DE JESUS HERRERA BUSTILLO (Q.E.P.D.), por medio del presente escrito y estando dentro del término legal para hacerlo, interponemos recurso de REPOSICIÓN en contra del auto proferido el día 26 de febrero de 2021, con fundamento en los siguientes

#### ARGUMENTOS

1. El señor ALEJANDRO DE JESUS HERRERA BUSTILLO (Q.E.P.D.) falleció el día veintinueve (29) de agosto de dos mil veinte (2020) en la ciudad de Bogotá D.C., hecho debidamente registrado en la Notaría 26 del Círculo Notarial de Bogotá D.C., bajo el indicativo serial 9141423.
2. Como consecuencia de lo anterior, los señores MARIA JOSÉ HERRERA SEJIN y JUAN PABLO HERRERA SEJIN, ambos herederos del señor ALEJANDRO DE JESUS HERRERA BUSTILLO (Q.E.P.D.), solicitaron que se les RECONOZCA como sucesores procesales de su padre en el presente litigio, en el cual este se encontraba vinculado como parte procesal, lo que debe ser resultado mediante AUTO OFICIAL, por lo que previamente nos deben hacer parte del expediente de FORMA OFICIAL con el fin de que se pueda seguir con las etapas procesales pertinentes, para dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 68 del Código General del Proceso, y teniendo en cuenta nuestra condición como únicos HIJOS RECONOCIDOS Y HEREDEROS MARIA JOSE HERRERA SEJIN Y JUAN PABLO HERRERA SEJIN del señor ALEJANDRO DE JESUS HERRERA BUSTILLO (Q.E.P.D.), evidenciada en el MEMORIAL RADICADO VÍA CORREO ELECTRONICO EL DÍA 22 DE FEBRERO DE 2021, donde se SOLICITÓ a este Despacho lo siguiente:
  - PRIMERO. Bajo el marco del derecho mencionado en anteriores párrafos, (artículo 68 del código general del proceso), el cual nos confiere poder como sucesores sobre los asuntos patrimoniales

de nuestro padre **ALEJANDRO DE JESUS HERRERA BUSTILLO (Q.E.P.D.)**, y con la presentación de nuestros Registros Civiles de Nacimiento, **SOLICITAMOS** atentamente y con mucho respeto a este Despacho, que se le **REVOQUE** el poder a la abogada **Lilian Margarita Vergara Gómez**, del proceso en referencia de acuerdo a lo anteriormente manifestado. Y **REGULEN LOS PERJUICIOS** a la misma.

RESPETADO SEÑOR JUEZ, ENTIENDASE QUE: (REGULAR PERJUICIOS incluye tasar por parte del Juzgado 15 Civil del Circuito de Bogotá, los honorarios REALES de la abogada **LILIAN MARGARITA VERGARA GOMEZ**, teniendo en cuenta lo que expresamos en el **MANIFIESTO** contenido en el **MEMORIAL RADICADO VÍA CORREO ELECTRONICO EL DÍA 22 DE FEBRERO DE 2021**, en los puntos **1, 4 y 5** de dicho **MANIFIESTO**.

- **SEGUNDO. SOLICITAMOS** Atentamente y con mucho respeto que se nos RECONOZCA A NOSOTROS **JUAN PABLO HERRERA SEJIN** y **MARIA JOSE HERRERA SEJIN** únicos hijos reconocidos del señor **ALEJANDRO DE JESÚS HERRERA BUSTILLO (Q.E.P.D)** como Sucesores Procesales en el proceso de la Referencia **11001310301520190018500** Radicado en este despacho.
- **TERCERO.** Debido a la muerte de nuestro padre **ALEJANDRO DE JESUS HERRERA BUSTILLO (Q.E.P.D.)**, nosotros **MARIA JOSE HERRERA SEJIN** y **JUAN PABLO HERRERA SEJIN** únicos hijos, en nuestra condición de sucesores y herederos legítimos, ahora ocupamos su lugar en el proceso de la referencia, **SOLICITAMOS** con mucho respeto a usted señor Juez del Juzgado 15 Civil del Circuito de Bogotá **SE ABSTENGA** de decretar o practicar cualquier medida cautelar a favor de la parte demandante la señora **NORYS ESTHER BUSTILLO GALLO** ya que existe **PREVIO EMBARGO** inscrito por parte del **Juzgado 14 de familia de Oralidad de la ciudad de Bogotá D.C.**
- **CUARTO. SOLICITAMOS** celeridad con las anteriores solicitudes.

3. El día 26 DE FEBRERO DE 2021 el despacho profirió AUTO, donde comunica:

*"Teniendo en cuenta el certificado de defunción aportado, dando cuenta del hecho de la muerte del demandado **ALEJANDRO DE JESUS HERRERA BUSTILLO (q.e.p.d)**, y ante la evidencia manifestada por la hija legítima del mismo, que el poder otorgado a la profesional ha concluido, el despacho dispone:*

1. *Decretar la suspensión del proceso, a partir del 29 de agosto de 2020.*

2. Ordenar la citación mediante aviso a la conyugue o compañero permanente, herederos, al albacea con tenencia de bienes, para que comparezcan al proceso dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación".
4. No obstante lo anterior, el despacho ha omitido pronunciarse sobre las solicitudes hechas en **MEMORIAL RADICADO VÍA CORREO ELECTRONICO EL DÍA 22 DE FEBRERO DE 2021**, y en consecuencia aún no han sido reconocidos como sucesores procesales los señores MARIA JOSÉ HERRERA SEJIN y JUAN PABLO HERRERA SEJIN, hijos reconocidos y únicos herederos legítimos del señor ALEJANDRO DE JESUS HERRERA BUSTILLO (Q.E.P.D.).
5. Por todo lo anterior, el respetado Despacho debe en primera instancia resolver dicha solicitud antes de requerir a las partes sobre cualquier actuación procesal que se pretenda adelantar en el proceso de la referencia, pues sin dicho reconocimiento, los señores MARIA JOSÉ HERRERA SEJIN y JUAN PABLO HERRERA SEJIN no pueden calificarse como partes procesales.

También, TENGASE EN CUENTA que el respetado Despacho mediante el auto del 26 de febrero de 2021, sólo mencionó a la hija legítima del señor ALEJANDRO DE JESUS HERRERA BUSTILLO (Q.E.P.D.), tomando en cuenta únicamente el mensaje que la misma radica el 04 de febrero de 2021, y omite el **MEMORIAL RADICADO VÍA CORREO ELECTRONICO EL DÍA 22 DE FEBRERO DE 2021**, previamente enviado de parte de ambos herederos, no obstante, al citar las partes el respetado Despacho en el punto número 2 del **AUTO DEL 26 DE FEBRERO DE 2021** se refiere a ordenar la citación mediante aviso a herederos, refiriéndose en plural (varios herederos), pero sólo teniendo en cuenta en el anuncio de encabezado a la hija legítima, es decir a la señora MARIA JOSE HERRERA SEJIN refiriéndose en singular (1 sola heredera), sin reconocer el pronunciamiento del señor JUAN PABLO HERRERA SEJIN hijo legítimo del señor ALEJANDRO DE JESUS HERRERA BUSTILLO (Q.E.P.D.), quién también se ha pronunciado ante este despacho mediante el mismo **MEMORIAL RADICADO VÍA CORREO ELECTRONICO EL DÍA 22 DE FEBRERO DE 2021**.

6. De otra parte, se está haciendo un requerimiento sin haberse garantizado la publicidad y el acceso al expediente EN SU TOTALIDAD, ya que el respetado Despacho también en el punto número 2 del **AUTO DEL 26 DE FEBRERO DE 2021** se refiere a ordenar la citación mediante aviso "al albacea con tenencia de bienes", lo que implica una grave alteración al derecho a la defensa y acceso a la justicia en condiciones de igualdad para nosotros los herederos, ya que NO conocemos ningún documento donde CONSTE legal y debidamente, que nuestro padre en vida haya designado un albacea con tenencia de bienes, y ello **NO** figura en ninguno de los 3 cuadernos escaneados correspondientes al expediente que el despacho ha suministrado al correo de la señorita MARIA JOSE HERRERA SEJIN [laboralmariajose23@outlook.com](mailto:laboralmariajose23@outlook.com)

7. Dejamos claro que, nuestro padre **ALEJANDRO DE JESUS HERRERA BUSTILLO (Q.E.P.D.)** convivía solo en su propiedad **Apartamento 402 con Dirección Carrera 13 #102-31 y Nro. de Matrícula: 50N-1153538**. Su excompañera permanente es la señora GRACIELA MARIA MARRUGO GOMEZ, quién actualmente tiene un proceso de liquidación de sociedad patrimonial en curso, radicado No.11001311001420160038300 en el Juzgado 14 de Familia de oralidad de la ciudad de Bogotá, proceso donde la señora GRACIELA MARIA MARRUGO GOMÉZ es la parte demandante y a quién se le concedió PREVIO EMBARGO, el cual está debidamente inscrito, tal como lo informamos en el **MEMORIAL RADICADO VÍA CORREO ELECTRONICO EL DÍA 22 DE FEBRERO DE 2021**.
8. Por ultimo dejamos claro, que Yo **MARIA JOSÉ HERRERA SEJIN** identificada con la cédula 1.064.996.441 de Cereté (Córdoba) y Yo **JUAN PABLO HERRERA SEJIN** identificado la cédula 1.140.858.691 manifestamos que somos los únicos herederos legítimos, reconocidos, y que no conocemos a ninguna otra persona con igual o mejor derecho, por tanto no hay nadie más con poder ni autoridad para ejercer el debido proceso de los intereses de nuestro padre el señor **ALEJANDRO DE JESUS HERRERA BUSTILLO (Q.E.P.D.)**, en sus asuntos patrimoniales y en los que ahora, de acuerdo al artículo 68 del CGP, somos quienes tenemos todos los derechos de ejercer la respectiva defensa y contradicción.

#### SOLICITUDES

Teniendo en cuenta lo anterior, respetuosamente solicitamos Señor Juez:

**PRIMERO.** REVOCAR el auto proferido el día 26 de febrero de 2021, y en consecuencia reconocer primero a MARIA JOSÉ HERRERA SEJIN y a JUAN PABLO HERRERA SEJIN como sucesores procesales del señor ALEJANDRO DE JESUS HERRERA BUSTILLO (Q.E.P.D.) MEDIANTE AUTO OFICIAL para los efectos previstos en el Artículo 68 del Código General del Proceso.

**SEGUNDO.** NO suspender el proceso de la referencia desde la fecha 29 de agosto del 2020 día del fallecimiento de nuestro padre **ALEJANDRO DE JESUS HERRERA BUSTILLO (Q.E.P.D.)**, a razón de que el tercero interesado (Graciela María Marrugo Gómez) ha realizado actuaciones y NO debe afectársele, pues el tercero interesado NO es responsable de que el poder otorgado a la profesional LILIAN MARGARITA VERGARA GOMEZ por Ley haya concluido, pues la profesional NO podría continuar actuando con el poder de un occiso, si bien la doctora LILIAN MARGARITA VERGARA GOMEZ sólo aportó el registro civil de defunción de nuestro padre **ALEJANDRO DE JESUS HERRERA BUSTILLO (Q.E.P.D.)**, y NO aportó documento alguno sobre su respectiva RENUNCIA como era debido, por tanto REITERAMOS la solicitud realizada a este despacho de REVOCATORIA DEL PODER a la profesional LILIAN MARGARITA VERGARA GOMEZ mediante AUTO OFICIAL y se le REGULEN LOS PERJUICIOS a la misma, así como también se le tasan sus honorarios reales, ya que la abogada mencionada tampoco nos ha expedido ni suministrado los recibos donde consten los pagos de sus honorarios y de gastos de acuerdo a la capacidad de su actuación, pese a que se los

hemos solicitado con anterioridad, constancia de solicitudes que haremos llegar a este Despacho en memorial aparte.

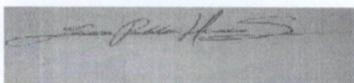
NOTIFICACIONES

Para efecto de notificación nos pueden comunicar por los correos electrónicos [herrerasejinj26@gmail.com](mailto:herrerasejinj26@gmail.com) y [laboralmariajose23@outlook.com](mailto:laboralmariajose23@outlook.com) o por el número telefónico 3006769713.

Agradecemos pronunciamiento de su parte señor Juez,

Gracias

Atentamente,



**Juan Pablo Herrera Sejin**  
C.C.No.1.140.858.691 de Barranquilla (Atlántico)



**María José Herrera Sejin**  
C.C.No.1.064.996.441 de Cereté (Córdoba)

**RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO 26/02/2021**

Maria Jose <labormariajose23@outlook.com>

Vie 5/03/2021 10:42 AM

Para: Juzgado 15 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto15bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Herrerasejinj26@gmail.com <Herrerasejinj26@gmail.com>

📎 1 archivos adjuntos (146 KB)

RECURSO DE REPOSICION JUZGADO 15 CIVIL - BOG..pdf;

**SEÑOR:**

**JUEZ DEL JUZGADO 15 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

[ccto15bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto15bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**REFERENCIA:** PROCESO EJECUTIVO

**DEMANDANTE:** NORY ESTHER BUSTILLO GALLO

**DEMANDADO:** ALEJANDRO DE JESUS HERRERA BUSTILLO

**RADICADO:**11001310301520190018500

**Asunto:** RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO 26/02/2021

RECIBIDO  
MAR 05 2021  
SECRETARIA

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO  
DE BOGOTÁ, D.C.



FIJACION EN LISTA Y TRASLADO

Fijado en lista hoy, \_\_\_\_\_

En traslado Rec. rep. 9

Comienza \_\_\_\_\_ 8:00 a.m.

Termina \_\_\_\_\_ 6:00 p.m.

SECRETARIA

Proceso No. 2019-185.

**JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D. C., de dos mil veintiuno.

**26 FEB 2021**

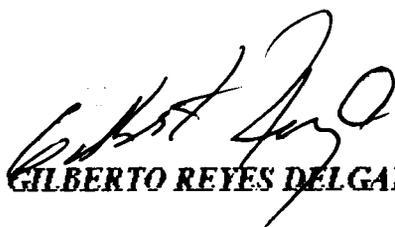
Teniendo en cuenta el certificado de defunción aportado dando cuenta del hecho de la muerte del demandado ALEJANDRO DE JESUS HERRERA BUSTILLO (q.e.p.d), y ante la evidencia manifestada por la hija legítima del mismo que el poder otorgado a la profesional, ha concluido, el despacho dispone:

- 1.- Decretar la suspensión del proceso, a partir del 29 de agosto del 2020.
- 2.- Ordenar la citación mediante aviso a la cónyuge, o compañero permanente, herederos, al albacea con tenencia de bienes, para que comparezcan al proceso dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación.

Requírase a la demandante para que aporte direcciones de notificación.

**NOTIFIQUESE**

El Juez,

  
**GILBERTO REYES DELGADO**

|  |
|--|
| Bogotá, D. C. La anterior<br>providencia se notifica por<br>anotación en Estado No.<br><del>15</del> 1 MAR 2021 hoy<br>El Secretario,<br><b>NANCY LUCIA MORENO</b> |
|--|